

63001311000420200019300

Sucesión Terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

Armenia, Quindío, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver lo relacionado con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, sucesión de la causante BERTA ó BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, de fecha 27 de 2023, de cada una de los motivos de devolución se hará el respectivo pronunciamiento así:

1: NO SE HA INSERTADO PAZY SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE (ART. 2.2.6.1.2.1.19 DEL DECRETO 1069 DE 2015, ARTS. 40 Y 44 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 229 DE LA LEY 223 DE 1995). ART. 27 LEY 14 DE 1983 - DECRETO 3496 DE 1983 ARTICULO 46- ARTICULO 16 DE LA LEY 1579/2012. ARTICULO 1 LEY 33 1896.

Sanear esta falencia, les corresponde a los herederos, por medio de apoderado judicial encargado de realizar las diligencias, tendientes a lograr el registro del trabajo de partición y adjudicación, por lo tanto, se hace el requerimiento para que, inserte el paz y salvo del impuesto predial.

2: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRAR^ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP). EL FOLIO DE MATRICULA 280-55695 SE ENCUENTRA EMBARGADO SEGUN OFICIO 311 DEL 5/3/2014 DEL JUZGADO 4 FAMILIA DEL CIRCUIT@ DE ARMENIA PARA OTRO PROCESO (RAD. NRO. 2013-589), ACLARADO POR OFICIO 554 DEL 22/4/2014 POR JUZGADO 4 DE FAMILIA DEL CIRCUIT@ DE ARMENIA. .ART 1521 C6DIGO CIVIL, ARTS 34, 17 DE LA LEY 1579 DE 2012. ART 466...

En este numeral, se requiere a la apoderada judicial encargada de realizar las diligencias tendientes a la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, solicite al Despacho el levantamiento de la medida cautelar que, pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-55695 dentro el proceso con radicado 2013-00589. Hecho lo anterior se ordena que, se realice la respectiva inscripción del trabajo de partición y adjudicación.

3: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO.1625 DE 2016).

RESPECTO Del PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA 280-104699. ORDENANZAS 0035.DEL 2006 Y 005.DEL 2005 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y RESOLUCION 00145 D'Elf2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN ELDECRETO UNICO 1625 DE 2016.

Se requiere a la apoderada judicial, para que, realice el pago del impuesto del registro al que se hace referencia en el numeral 3º. De la nota devolutiva. Hecho lo anterior proceder con la inscripción del trabajo de partición y adjudicación.

LA SENTENCIA SE REFIERE m A LA CAUSANTE CON DOS NOMBRES DIFERENTES, INDIVIDUALIZACION INSEGURA E INCORRECTA. ARTICULOS 10, 16 Y 31 PARAGRAFO 1º. LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 08 DEL 3005-2014, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE 2013 OE LA SNR Y CIRCULAR PSAC13-27 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA.

Respecto al nombre de la causante como BERTA ó BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, se ordenó que, se identificara así en la sentencia y en el trabajo de partición y adjudicación, por las siguientes razones:

En cuanto al nombre de la causante, señala que, en la demanda y todo lo actuado en el proceso de sucesión, aparece en algunos apartes como BERTA y en otro como BERTHA.

Realizada la consulta en el expediente, se encuentra que, en el certificado de defunción, la fotocopia de la cédula de la causante, se anota como BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, no obstante, en anotaciones de los certificados de tradición aportados como anexos aparece como BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO.

Por lo que se ordenó al partidor que, al momento de realizar referencias a la causante, sea anotado su nombre como BERTA ó BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, para efectos de evitar devoluciones en la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria del mismo.

Precisamente se toma esa decisión, porque en algunas de las anotaciones de los certificados de tradición de los bienes relictos en algunas aparece como BERTA y en otros como BERTHA, entonces, no se trata de una identificación insegura, ni incorrecta, porque es claro para el Despacho que, la causante es BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, pero, es en la Orip en los certificados de tradición de los bienes inmuebles donde equivocaron, el nombre como BERTHA, entonces el Despacho al estar seguro que, se trata de la misma persona, ordena a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, realice los registros de la partición y adjudicación, con el nombre de BERTA ó BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, de acuerdo a como se encuentre registrado en las respectivas anotaciones. Se insiste REALIZAR LA INSCRIPCIÓN con el nombre según corresponda.

5: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). EN RELACION CON EL FOLIO DE MATRICULA 280-104699. DOCUMENTO RADICADO EL 28/12/202

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para el pago de los derechos registrales en relación al folio de matrícula No. 280-104699

Esta auto es parte integral de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d41c4b89d70b634acf0addc1c301c75a1ec6a91003801e825ea101ebb7e112d**

Documento generado en 21/02/2023 07:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>